



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003011-2023-00178-00

DEMANDANTE: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA. NIT. 900.475.000-3

DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO LOFT 38 NIT. 901.384.347-6

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito allegado a este Despacho, el 28 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó requerir a la ADMINISTRACIÓN del **CONJUNTO CERRADO LOFT 38**; para que diera cumplimiento a la orden emitida por este Despacho en auto del 25 de abril de 2023, así:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros devengados o por devengar cause el CONJUNTO CERRADO LOFT 38 con Nit. 901.384.347, por concepto de cuotas de administración. Librese el correspondiente oficio dirigido al administrador de la copropiedad, para que se sirva consignar a órdenes del juzgado, informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N. 680012041011 del del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado 6800140030112023-00178-00 dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 parágrafo 2 del C.G.P). Limitar esta medida en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$114.000.000.00). Librese por secretaría, la correspondiente comunicación a las entidades correspondientes.

Dicha comunicación fue remitida por el togado el 09 de junio de 2023, por lo que es procedente su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la administración del **CONJUNTO CERRADO LOFT 38** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe al Despacho el trámite dado al oficio 1461 del 30 de mayo de 2023, que le fue remitido por correo electrónico el 09 de junio de 2023, en el que se informó:

Cordial saludo,

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia en auto de **25 de abril de 2023**, se dispuso:

"(...)

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros devengados o por devengar cause el CONJUNTO CERRADO LOFT 38 con Nit. 901.384.347, por concepto de cuotas de administración. Librese el correspondiente oficio dirigido al administrador de la copropiedad, para que se sirva consignar a órdenes del juzgado, informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N. 680012041011 del del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado 6800140030112023-00178-00 dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 parágrafo 2 del C.G.P). Limitar esta medida en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$114.000.000.00). Librese por secretaría, la correspondiente comunicación a las entidades correspondientes.

"(...)."

Es de advertir que el monto a descontar se limita hasta la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$114.000.000.00)**, debiendo para ello constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado o consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041011** del Banco Agrario de esta ciudad al radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 593 NÚM. 9 del CGP y demás normas concordantes, so pena de sanciones legales, dentro de los tres días siguientes a la comunicación e informar al respecto.

Lo anterior, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 # 11 parágrafo 2 del C.G.P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); sistema general de participación (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003),



son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto.

En caso de no obtener respuesta, se dará inicio al trámite previsto en el artículo 44 del CGP, en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, a fin de aplicar las respectivas sanciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la administración del **CONJUNTO CERRADO LOFT 38** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe el nombre, número de cédula y dirección electrónica de notificaciones de la persona encargada de dar cumplimiento a la medida. En caso de no informar, se tendrá para todos los efectos al administrador y correo electrónico de la copropiedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ